**Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Dictamen**

**Antecedentes**

1. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 29 de abril de 2016, El Diputado Carlos Bello Otero**,** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente 3024, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
3. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en uso de sus facultades reglamentarias, procedió al estudio y dictamen de la presente iniciativa en sentido positivo, con modificaciones.

**Contenido de la Iniciativa**

La iniciativa pretende generar las condiciones para que las personas adultas mayores víctimas de violencia obtengan no solo el apoyo sino también la terapia psicológica necesaria para salir delante de una situación dolorosa cuando se puede evitar el dolor de una agresión que en ocasiones no necesariamente tiene que ser física pude ser una agracian psicológica y es ahí donde se encuentra lo loable de la iniciativa y del diputado, tal como le menciona en su exposición de motivos cuando se refiere a lo siguiente.

*Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico****y psicológico****y su intimidad, así como los de sus familias.****El estado debe velar porque, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo traum*a**

*Así se demuestra el interés del estado para que se deba brindar atención psicológica a los adultos mayores que son grupo vulnerable, y que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, que tenga facultades para atender a los integrantes de la familia que se encuentren en el supuesto.*

Bajo las anteriores consideraciones propone las siguientes modificaciones legislativas:

Reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Texto Propuesto por el Dip. Carlos Bello** |
| **Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:  **I.** Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;  **II.** Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;  **III.** Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;  **IV.** La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;  **V.** La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;  **VI.** La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;  **VII.** El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y  **VIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. | **Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:  I. a II. ...  III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y **psicológica gratuita** de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;  IV. a VIII. ... |

Por otro lado, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Republica ya existe una subdirección de atención psicológica que depende de la Subprocuraduría de derechos humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, subdirección que puede contribuir con a la propuesta legislativa la cual esta comisión observa que puede ser por conducto de convenios de cooperación entre ambas instituciones gubernamentales ya que ambas cuentan con una cobertura y representación nacional.

En este mismo sentido encontramos dentro de la estructura orgánica de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con sus programas y objetivos establece un programa de apoyo denominando:

*“Atención Psicológica*

*A través del Programa de Atención Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes en Desamparo, el Sistema Nacional DIF busca garantizar la protección y el desarrollo integral de niñas niños y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentra en riesgo, en abandono o sujetos de maltrato. Promueve el acceso a los satisfactores básicos de desarrollo, al ejercicio pleno de sus derechos y a una formación con sentido humano. Cuenta con centros nacionales modelos de atención, investigación y capacitación casas cuna para niñas, niños de cero a seis años de edad y Centros nacionales modelo de atención, investigación y capacitación casa hogar para niñas y varones de seis a 18 años de edad. En las casas cuna y casas hogar, se brindan los servicios, de habitación alimentación, vestido educación, salud, actividades socioculturales, recreativas y deportivas así como atención psicológica.”*

En este programa podemos observar que la atención tiene una cobertura nacional y modelos de atención para población en situación de vulnerabilidad social el cual rescata el sentido de la iniciativa de atender psicológicamente a las personas Adultas Mayores víctimas de violencia lo cual los coloca en una situación de vulnerabilidad social.

Ante instituciones públicas sólidas y cuya naturaleza fueron conformadas para la atención psicológica a quienes menos tienes y más lo necesitan esta comisión observa que a través de convenios de colaboración institucional permite que sea viable y que los diputados de esta comisión promueven en sentido positivo este dictamen en el que se recomienda una mínima modificación, en la que centra que el apoyo psicológico gratuito sea a través de convenio con la Procuraduría y el DIF, siendo esto un mecanismo de apoyo y optimización de recursos humanos profesionales, técnicos y la infraestructura que se requiere ya está instalada en estas dependencias en todo el territorio nacional.

Se hace necesario enunciar las atribuciones legales que las tres instancias de la administración pública federal cuentan para la celebración de convenios con otras instancias por la modificación que propone esta comisión y en abono a los argumentos del dictamen.

***“Ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica***

***Artículo 6.-*** *Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República*

***X.*** *Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados integrantes de la Federación y municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;*

***Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia***

*Artículo 13. Al frente de cada Unidad habrá un Jefe de la Unidad, quien será ratificado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Organismo. En el desempeño de sus funciones, los Jefes de Unidad serán auxiliados por Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario. Artículo 14. Corresponden a los Jefes de Unidad las siguientes facultades:*

*XXVIII. Concertar con los tres órdenes de gobierno la celebración de convenios y acuerdos para coordinar las respectivas acciones de asistencia social en el*

*Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*

***Artículo 12.*** *Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.”*

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:

I. a II. ...

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y **psicológica gratuita** de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, **a través de convenios**;

IV. a VIII. ...

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la Comisión de Atención a Grupos vulnerables Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de Septiembre de 2016

Firmas